

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA
Calle 5 No. 5-63 Edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 322 234 4186

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FREDY ANTONIO NIETO ZUÑIGA.
DEMANDADO: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL
MAGDALENA – JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.

RADICADO: 2022-00057-00

Santa Marta, Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que la demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ. Contestó dentro de la oportunidad legal la demanda y cumpliendo los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P. de T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada.

Así mismo se tiene que la demandada JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA. fue notificada a través de correo electrónico certificado el día 24 de abril del dos mil veintitrés (2023), sin embargo, no se evidencia en el expediente digital que se haya descrito el traslado de la demanda, por lo que se tendrá por no contestada y así se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

En este mismo proveído se fijará fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO establecida en el artículo 77 del C.P. de T. y de la S.S., modificado por la Ley 1149 de 2007. Se les advertirá a las partes y a sus apoderados que la asistencia es obligatoria. En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ. por haberse presentado dentro del término y conforme a la ley.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demandada por la demandada JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA. De acuerdo con lo dicho en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: FIJAR el día SEIS (6) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.), como fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO establecida en el artículo 77 del C.P. de T. y de la S.S., modificado por la Ley 1149 de 2007. Se les advierte a las partes y a sus apoderados que la asistencia es obligatoria.
AUDIENCIA MODALIDAD VIRTUAL

CUARTO: TENER a la DRA. MARY PACHÓN PACHÓN con la T.P No. 60.870 del C.S de la Judicatura como apoderado judicial del demando JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ. dentro del presente proceso y en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
MONICA PATRICIA CARILLO CHOLES
JUEZA**

**Firmado Por:
Monica Patricia Carrillo Choles
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdb5b295959850695e70505b9075f7732f06951547d51e86733464ca21d5860d**

Documento generado en 11/08/2023 10:25:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**